

Ref: Recurso de Reposición contra Auto interlocutorio número 915 del 05 de octubre de 2023- publicado en estados electrónicos 06 de octubre de 2023.

Kelly Melissa Vargas Ramirez <Kelly.Vargas@icbf.gov.co>

Lun 9/10/2023 4:40 PM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (795 KB)

Anexo 1- Auto sustanciacion 773.pdf; Anexo 2 - Auto numero 915 del 05 de octubre de 2023..pdf; Anexo 3. Trazabilidad de envío de fecha 23 de agosto de 2023.pdf; MEMORIAL..pdf;

Señor
Juez Primero Civil Municipal de Palmira
E. S. D.

Proceso: Demanda Reivindicatoria
Radicación:2023-00212
Demandante: ICBF
Demandado: Blanca Jhony Castellanos Vásquez

KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.684.392 de Palmira, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 340435 del C.S de la Judicatura y actuando en calidad de apoderada, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición con sus respectivo anexos.



Kelly Melissa Vargas Ramirez
Contratista
Grupo jurídico
ICBF Sede Regional Valle
Avenida 2 Norte # 33AN-45
Teléfono: 602 4882525 Ext. 260047
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Señor
Juez Primero Civil Municipal de Palmira
E. S. D.

Proceso: Demanda Reivindicatoria
Radicación: 2023-00212
Demandante: ICBF
Demandado: Blanca Jhony Castellanos Vásquez

Ref: Recurso de Reposición contra Auto interlocutorio número 915 del 05 de octubre de 2023- publicado en estados electrónicos 06 de octubre de 2023.

KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.684.392 de Palmira, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 340435 del C.S de la Judicatura y actuando en calidad de apoderada, respetuosamente me dirijo a usted, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra Auto interlocutorio N° 915 del 05 de octubre de 2023 emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en Artículo 318 del Código general del proceso Procedencia y oportunidades. Conforme a los siguientes:

HECHOS

1.El despacho mediante Auto de sustanciación numero 773 de fecha 08 de agosto de 2023 y publicado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial el 16 de agosto de 2023, en el resuelve UNICO estableció que:

“La parte demandante dentro del presente proceso de VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – ICBF- contra BLANCA JHONY CASTELLANOS VASQUEZ, PRESTE CAUCION en la suma de \$ 12.526.000.00, para responder por los perjuicios que pudiera llegar a ocasionar el decreto de las medidas previas solicitadas. Para tal efecto deberá allegarla al juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia. Se adjunto evidencia

2.Realizado el respectivo seguimiento del proceso en estados electrónicos de página de la Rama judicial, en donde registra mediante Auto interlocutorio numero 915 del 05 de octubre de 2023 y publicado en estados electrónicos el 06 de octubre, resuelve negar la solicitud de ampliar termino para prestar caución, conforme a lo fundamentando en el considerando tercero que se transcribe a continuación:

“En el caso concreto, la petición de ampliación del término para prestar caución, se presentó el 04 de septiembre de 2023 es decir después del vencimiento del término inicial que fue fijado en 5 días fijado mediante auto de fecha 08 de 2021, notificado por estado el 16 de agosto de 2023, por lo que tenia hasta el 24 de agosto de 2023”.

3.Conforme a lo referido en el considerando tercero del Auto 915 del 05 de octubre de 2023, resulta pertinente destacar que la suscrita para el día veintitrés(23) de agosto de 2023.solicito al despacho mediante memorial ampliar termino fijado en el Auto 773 de fecha 08 de agosto de 2023, en razón a que la parte actora es una entidad pública descentralizada, que debe someterse a un trámite administrativo para la asignación de recursos económicos desde ICBF Bogotá a la Regional, por cuanto se requiere un término mínimo de un mes para la obtención del mismo y obra acuse de recibido el mismo 23 de agosto de 2023 por el doctor HARLINSON ZUBIETA en calidad de secretario del despacho. Al presente escrito aporfo trazabilidad de envío del memorial.

4.En consecuencia a lo anterior, no concuerda la fecha relacionada por el despacho en las consideraciones, con la fecha real en que la suscrita elevo la solicitud de ampliación del término para prestar caución. Evidenciando que puede tratarse de un error por parte del despacho. Así las cosas, teniendo en consideración que la fecha bajo la cual el despacho toma la decisión no corresponde a la fecha real, y que la fecha real de envío es el veintitrés 23 de agosto de 2023, como se prueba en el adjunto, se encuentra que se presentó dentro del término, por lo tanto no guarda relación con la realidad el argumento que sirvió de base al despacho para rechazar la solicitud.

www.icbf.gov.co

SUSTENTACION DEL RECURSO

El recurso de reposición es procedente conforme a lo reglado en el Artículo 318 del Código general de Proceso Procedencia y oportunidades. “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...).”.

El presente recurso Constitucionalmente es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

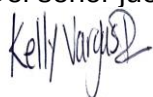
PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa al despacho, revocar el Auto de sustanciación número 915 de fecha 05 de octubre de 2023, mediante el cual resolvió rechazar la solicitud de ampliar el termino deprecado por parte demandante para prestar caución y en su lugar se conceda nuevo termino para prestar caución, como quiera que se obro dentro del termino.

ANEXOS

- 1.Auto de sustanciación numero 773 de fecha 08 de agosto de 2023.
2. Auto de sustanciación número 915 de fecha 05 de octubre de 2023
3. Trazabilidad de envío de memorial de solicitud ampliación de termino de fecha 23 de agosto de 2023.

Del señor juez,



KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ
C.C. 1.113.684.392
T.P 340435 del C.S de la Judicatura
Kelly.vargas@icbf.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una solicitud de la parte actora a fin de que se fije valor de la caución. Sírvasse proveer. Palmira (V), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).
AUTO SUSTANCIACIÓN No.773
RAD. No. 2023-00212-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el auto interlocutorio No. 663 del 21 de julio de 2023, admisorio de la demanda de VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, advierte el juzgado, que en el mismo se omitió consignar el valor de la caución que se debía prestar por el extremo actor para el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Como quiera que dicha caución es procedente en los términos del numeral 7 del artículo 590 del CGP, la cual deja en manos del juzgador la fijación de la cuantía de la misma para que el actor responda por los perjuicios que pueda llegar a ocasión con la práctica de dichas medidas.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE.

UNICO: Que la parte demandante dentro del presente proceso de VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, instaurado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA – ICBF- contra BLANCA JHONY CASTELLANOS VASQUEZ, **PRESTE CAUCION** en la suma de \$ 12.526.000.oo, para responder por los perjuicios que pudiera llegar a ocasionar el decreto de las medidas previas solicitadas. Para tal efecto deberá allegarla al juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de agosto de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d890367ebb061db18ae261d0523947e433a51515efd209fb56b78d3674969f**

Documento generado en 14/08/2023 07:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de ampliación del término para prestar caución. Sírvase proveer.

Palmira V, Cinco (5) de octubre de 2023.

**HARLISON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 915
PALMIRA V. CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2023-00212-0**

En atención a la solicitud de ampliación del término para prestar caución, observa el juzgado que dicha petición es absolutamente improcedente si se tiene en cuenta que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 117 del CGP.

Efectivamente dicha norma en lo pertinente señala *“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”*

En el caso concreto, la petición de ampliación del termino para prestar caución, se presentó el 4 de septiembre de 2023 es decir, después el vencimiento del termino inicial que fue de 5 días fijado mediante auto de fecha 8 de agosto de 2021, notificado por estado del 16 de agosto de 2023, por lo que tenia hasta el 24 de agosto de 2023

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ampliar el término deprecado por la parte demandante para prestar caución. -

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el diligenciamiento de la notificación efectuada a la parte demandada en los términos del artículo 291 del C.G.P. y **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda en los términos del artículo 292 ibídem.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769ca0e51946cbf0bd3127c2a81d7419cac00607ab054dd6a16656b70b2b81e9**
Documento generado en 05/10/2023 07:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Ref: Solicitud de ampliación termino para prestar caución conforme a constancia secretarial Del 08 de agosto de 2023, publicada en estados electrónicos el 16 de agosto de 2023

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/08/2023 11:44

Para: Kelly Melissa Vargas Ramirez <Kelly.Vargas@icbf.gov.co>

Confirmando recibido.

Att

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

De: Kelly Melissa Vargas Ramirez <Kelly.Vargas@icbf.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 10:57 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref: Solicitud de ampliación termino para prestar caución conforme a constancia secretarial Del 08 de agosto de 2023, publicada en estados electrónicos el 16 de agosto de 2023

Señor

Juez Primero Civil Municipal de Palmira

Proceso: Reivindicatorio

Radicación: 2023-0212

Demandante: ICBF

Demandado: Blanca jhony castellanos Vásquez

Kelly Melissa Vargas Ramirez identificada con cédula de ciudadanía 1.11.3684.392, abogada con tarjeta profesional 340435 del C.S de la judicatura y actuando en calidad de apoderada dentro del presente proceso de ICBF Regional Valle, me permito aportar memorial.



Kelly Melissa Vargas Ramirez

Contratista

Grupo jurídico

ICBF Sede Regional Valle

Avenida 2 Norte # 33AN-45

Teléfono: 602 4882525 Ext. 260047

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Señor
Juez Primero Civil Municipal de Palmira

Proceso: Reivindicatorio
Radicación: 2023-0212
Demandante: ICBF
Demandado: Blanca jhony castellanos Vásquez

Ref: Solicitud de ampliación termino para prestar caución conforme a constancia secretarial Del 08 de agosto de 2023, publicada en estados electrónicos el 16 de agosto de 2023

Kelly Melissa Vargas Ramirez identificada con cédula de ciudadanía 1.11.3684.392, abogada con tarjeta profesional 340435 del C.S de la judicatura y actuando en calidad de apoderada dentro del presente proceso de ICBF Regional Valle, me permito solicitar muy comedidamente ampliar termino para prestar caución, en razón a que la parte actora es una entidad pública descentralizada, que debe someterse a una tramite administrativo para la asignación de recursos económicos desde ICBF Bogotá a la Regional, por cuanto se requiere un término mínimo de un mes para la obtención del mismo.

Del señor juez,



Kelly Melissa Vargas Ramirez
C.C. 1.113.684.392
T.P 340435 del C.S de la Judicatura
Kelly.vargas@icbf.gov.co